



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para lo procedente.
Vélez, 12 de enero de 2021.

Richard Alexander Hernández Vargas
Secretario (e)

VERBAL
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. 68.861.31.84.001.2019.00062.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el caso sub-examine se advierte que es factible y conveniente la práctica de pruebas procede el Despacho a decretarlas, conforme lo autoriza el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Señalar las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del viernes veintinueve (29) de enero de 2021, para celebrar audiencia de interrogatorios, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, instrucción y juzgamiento, en virtud de los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas para que se practiquen en esta audiencia:

2.1. PARTE DEMANDANTE

Documentales:

1-. Registro Civil de Nacimiento de MARIAN NATALIA JIMÉNEZ QUINTERO, inscrito al Indicativo Serial número 50617818 y NUIP 1099210584.



2.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de MONICA ANDREA JIMÉNEZ QUINTERO.

3.- Citaciones realizadas al demandado, por parte de la Comisaría de Familia de Barbosa, Santander.

2.2. PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

MONICA ANDREA JIMÉNEZ QUINTERO absolverá personalmente el interrogatorio que se le practicará en la forma prevista por los artículos 202 y 203 del C.G.P.

2.3. DE OFICIO

1. Interrogatorio de parte.

JEFFERSON ALEJANDRO TELLEZ LUENGAS absolverá personalmente el interrogatorio que se le practicará en la forma prevista por los artículos 202 y 203 del C.G.P.

2. Documental.

Requerir al demandado que en caso de que se encuentre trabajando en alguna empresa privada y/o pública o entidad estatal allegue vía correo electrónico copia de la última nómina.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes advirtiéndoles que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si no concurre ninguno, no se celebrará la audiencia, se declarará terminado el proceso y a la parte o apoderado que no se presente, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C.G.P, art. 372, núm. 4º).

Así mismo que la audiencia se realizará, aunque no concurra uno de ellos o sus apoderados. Si alguno no comparece, su apoderado tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho



en litigio.

De otra parte, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 proferido por el ministerio de Justicia y del Derecho, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso se realizará con la plataforma TEAMS de Office 365.

Por ello, se autoriza a la secretaría que se comuniquen con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez (e),


JOSE ANGEL PÉREZ ARIZA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, 13 DE ENERO DE 2021


RICHARD ALEXANDER HERNÁNDEZ VARGAS
Secretario (e)